



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0398

Comoquiera que le asiste razón al apoderado de la gestora, toda vez que, si la acción se eleva contra *indeterminados*, como acontece en el *sub-lite*, resulta inviable exigir el agotamiento del requisito previo de procedibilidad con aquellos, dada su naturaleza, motivo por el cual, habrá de revocarse el proveído fustigado, para en su lugar, aceptar la petición del memorialista, por haberla subsanado en tiempo.

Así las cosas, sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto de 1° de diciembre de 2021, por apartarse de las pautas legales que rigen el tema.

2.- ADMITIR la demanda verbal incoada por **LLOYD'S INMOBILIARIA S.A.S.** contra **CAMILA MARÍN PERNETT** -representada legalmente por **ÁNGELA MARÍA PERNETT CUARTAS**- en su calidad de heredera determinada de **MAURICIO MARÍN GUTIÉRREZ**, así como frente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO MARÍN GUTIÉRREZ**.

3.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a los encartados por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR esta providencia a los convocados.

Por lo tanto, **SE DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO MARÍN GUTIÉRREZ**. Secretaría: proceda según las directrices del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ** como vocero judicial de la reclamante, acorde con la literalidad del mandato allegado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
12/01/2022	001
Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP